



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5372

Esta ley se sancionó y promulgó el día 5 de febrero de 1979.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.674, del 15 de febrero de 1979.

Ministerio de Bienestar Social

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y la Provincia de Salta, cuyo texto a la letra dice:

“Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, con domicilio en Defensa 120, 1er. Piso, Capital Federal, en adelante “El Ministerio”, por una parte, y por la otra, el Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Salta, con domicilio en Belgrano 1349, Salta, en adelante “La Provincia”, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución N° 2.108/78, “El Ministerio” otorga al Obispo de Orán, con domicilio en Carlos Pellegrini 570 de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, en carácter de subsidio, la suma de diecisiete millones cuatrocientos treinta y ocho mil pesos (\$17.438.000), que será transferida a “La Provincia” en la oportunidad que “El Ministerio” fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional, para su entrega inmediata al Obispado de Orán.

SEGUNDO: “La Provincia” se obliga a exigir que el Obispado de Orán se comprometa a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior, en la construcción de la Casa Parroquial anexa a la Catedral dependiente de dicho obispado, conforme consta en el expediente N° 12.314/72, Cde. 3, Código 66 (triplicado) del Registro de la provincia de Salta, que se considera parte integrante de este Convenio.

TERCERO: “La Provincia” se compromete a exigir del Obispado de Orán y verificar, que el aporte financiero que por el presente efectúe la Secretaría de Estado de Acción Social de la Nación, no podrá ser afectado por ningún motivo, al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjeren, serán afrontados exclusivamente por el Obispado de Orán con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

CUARTO: “La Provincia” se compromete a exigir del Obispado de Orán que la suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión, serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales de jurisdicción nacional o provincial o cuenta de la Caja Nacional de Ahorro y Seguros. “La Provincia” se obliga a exigir al Obispado de Orán que cuatrimestralmente envíe a la Secretaría de Estado de Acción Social, una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la institución bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del Convenio.

QUINTO: “La Provincia” se obliga a exigir del Obispado de Orán su autorización para que “El Ministerio” pueda efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación del Obispado de Orán y de “La Provincia”, pudiendo también requerirles toda la documentación complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades provinciales o municipales.

SEXTO: “La Provincia” exigirá que el Obispado de Orán se obligue a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida de “El Ministerio” para la financiación de la misma.

SEPTIMO: A la finalización de plazo estipulado en el artículo 4º (o antes de aquél en caso que los fondos se hubiesen invertido en un menor lapso), “La Provincia” se obliga a exigir del Obispado de Orán que dentro de los treinta (30) días de vencido el mismo, proceda a remitirle la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y la devolución de aquéllos no invertidos. “La Provincia” deberá remitir dicha rendición y/o devolución a “El Ministerio”. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado, debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado interviniente en la gestión del subsidio, debiéndose en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo. La redición de cuentas deberá ser elevada mediante nota, con comprobantes en original, numerados en forma correlativa, confeccionados a máquina o tinta y con una relación de los mismos.

OCTAVO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1.658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

NOVENO: El cumplimiento por parte de “La Provincia” de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder.

DECIMO: En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada, la vía ejecutiva.

UNDECIMO: El domicilio de “La Provincia” indicado “ut supra” se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extra judiciales de este Convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado. Cualquier acción judicial se substanciará ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

DUODECIMO: El presente Convenio es suscripto por el señor Secretario de Estado de Acción Social, en representación de “El Ministerio” haciéndolo por “La Provincia”, el Capitán de Fragata D. Marcelo Coll, en su carácter de Ministro de Bienestar Social de la provincia de Salta. Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y ocho. Fdo.: Marcelo Coll, Capitán de Fragata, Ministro de Bienestar Social.- Fdo.: Dr. Carlos Izzo Puebla, Secretario de Estado de Acción Social.

CERTIFICO: Que la firma que antecede es auténtica del Capitán de Fragata don Marcelo Coll y que la misma fue estampada en su carácter de Ministro de Bienestar Social, por haber sido puesta en mi presencia, doy fe. Escribanía de Gobierno, Salta, noviembre 24 de 1978.- Fdo.: Raúl José Gotilla, Escribano de Gobierno”.

Art. 2º.- Apruébase el Convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia y el Obispado de Orán, cuyo texto a la letra dice:

“Entre el Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Salta, con domicilio en Belgrano 1.349, Salta, en adelante “El Ministerio” por una parte, y por la otra, el Obispado de Orán, con domicilio en Carlos Pellegrini 570 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, en adelante “La Beneficiaria”, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 2.108/78 del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, se otorga a “La Beneficiaria” en carácter de subsidio la suma de diecisiete millones cuatrocientos treinta y ocho mil pesos (\$17.438.000), que será entregada en la oportunidad que aquél fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

SEGUNDO: “La Beneficiaria” se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en la construcción de la Casa Parroquial anexa a la Catedral dependiente del Obispado de Orán, situado en Carlos Pellegrini 570, de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta; conforme consta en el expediente N° 12.314/72 – Cde. 3 – Código 66 (triplicado) del Registro de la provincia de Salta que se considera parte integrante de este Convenio.

TERCERO: El aporte financiero que por la presente efectúa el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen serán afrontados exclusivamente por “La Beneficiaria” con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.

CUARTO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales, de jurisdicción nacional o provincial o cuenta corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. “La Beneficiaria” cuatrimestralmente enviará a la Secretaría de Estado de Acción Social de la Nación por intermedio del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Salta una certificación del saldo de la cuenta corriente, firmada por la institución bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del Convenio.

QUINTO: El Ministerio de Bienestar Social de la Nación podrá efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de “La Beneficiaria”, pudiendo también requerirle toda la documentación complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades provinciales o municipales.

SEXTO: “La Beneficiaria” se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida del Ministerio de Bienestar Social de la Nación para la financiación de la misma.

SEPTIMO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo 4° (o antes de aquél en caso que los fondos se hubiesen invertido en un menor lapso), “La Beneficiaria” deberá proceder dentro de los treinta (30) días de vencido el mismo, a la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y devolución de aquéllos no invertidos. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado interviniente en la gestión del subsidio, debiéndose en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo. La rendición de cuentas deberá ser elevada mediante nota, con comprobantes de original numerados en forma correlativa, confeccionados a máquina o tinta y con una relación de los mismos.

OCTAVO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimiento de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1.658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

NOVENO: El incumplimiento por parte de “La Beneficiaria” de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder.

DECIMO: En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada, la vía ejecutiva.

UNDECIMO: El domicilio de “La Beneficiaria” indicado “ut supra” se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado. Cualquier acción judicial, se substanciará ante los Tribunales de la ciudad de Salta.

DUODECIMO: El presente Convenio es suscripto por el señor Ministro de Bienestar Social de la provincia de Salta, en representación de “El Ministerio”, haciéndolo por “La Beneficiaria” Monseñor D. Manuel Guirao en su carácter de Obispo de Orán, Salta, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho.-Fdo.: Manuel Guirao.-Fdo.: Marcelo Coll, Capitán de Fragata, Ministro de Bienestar Social.

CERTIFICO: Que la firma que antecede es auténtica del Capitán de Fragata don Marcelo Coll y que la misma fue estampada en su carácter de Ministro de Bienestar Social, por haber sido puesta en mi presencia, doy fe. Escribanía de Gobierno, Salta, noviembre 24 de 1.978.-Fdo.: Raúl José Goytia, Escribano de Gobierno.

CERTIFICO: Que la firma que antecede es auténtica de Monseñor Manuel Guirao y que la misma fue estampada en su carácter de Obispo de la ciudad de Orán, por haber sido puesta en mi presencia, doy fe. Escribanía de Gobierno. Salta, noviembre 24 de 1.978.-Fdo.: Raúl José Goytia, Escribano de Gobierno.”



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Coll